

ACTA DE REUNIÓN INTERNA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las trece horas del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, previa convocatoria del Magistrado Presidente de la Sala Regional, se enlazaron por videoconferencia a través de la aplicación Teams, el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su calidad de Presidente, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, así como el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, que da fe.

Integrado el quórum para sesionar válidamente y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos, el Magistrado Presidente dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz, el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez**, sometió a consideración del Pleno los proyectos de resolución y los Acuerdos de Sala, en los que propone:

*Expediente **ST-JDC-557/2024***

PRIMERO. *Se confirma la resolución impugnada, en la materia de controversia.*

SEGUNDO. *Se ordena la supresión de datos personales.*

*Expediente **ST-JE-218/2024***

ÚNICO. *Se confirma la resolución impugnada, en lo que fue materia de impugnación.*

*Expediente **ST-JE-222/2024***

ÚNICO. *Se confirma la resolución impugnada.*

*Expediente **ST-JE-229/2024***

ÚNICO. *Se confirma la resolución impugnada.*

*Expedientes **ST-JRC-203/2024 ST-JRC-204/2024, ST-JRC-205/2024, ST-JRC-206/2024 y ST-JDC-509/2024 acumulados***

PRIMERO. *Se acumulan los juicios ST-JRC-204/2024 a ST-JRC-206/2024, así como el juicio ST-JDC-509/2024, al diverso ST-JRC-203/2024. Se ordena añadir copias certificadas de esta sentencia en los expedientes acumulados.*

SEGUNDO. *Se sobresee en el juicio ST-JRC-204/2024.*

TERCERO. *Se modifica la sentencia impugnada.*

CUARTO. *Como consecuencia de lo anterior, se revoca la nulidad de la votación recibida en las casillas 90 E1, 96 E1, 684 C1.*

QUINTO. *Se revoca la nulidad de la votación recibida en la casilla 684 C3.*

SEXTO. *Se revoca la constancia de mayoría que se entregó a la fórmula de candidaturas postulada por los partidos coaligados Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto a la diputación referida.*

SÉPTIMO. *Se confirman los resultados del cómputo distrital de la elección correspondiente a la diputación de mayoría relativa en el distrito electoral local 14 en Querétaro, realizado por el instituto local, la declaración de validez de la elección y, como consecuencia, la entrega de la constancia de mayoría a favor de Eric Silva Hernández e Iván Adair Gaytán Vargas, como candidatos propietario y suplente, respectivamente.*

OCTAVO. *En cuanto al resto de temas analizados en la sentencia impugnada quedan intocados.*

NOVENO. *Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Querétaro en los términos precisados en la parte final del último considerando de esta ejecutoria.*

*Expediente **ST-JRC-212/2024***

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada.

*Expediente **ST-RAP-69/2024***

PRIMERO. Se revocan tanto la resolución como el dictamen consolidado controvertidos, únicamente en cuanto a las conclusiones sancionatorias señaladas en el Considerando Noveno, para los efectos ordenados en el Considerando Décimo.

SEGUNDO. Se confirman las restantes conclusiones sancionatorias materia de impugnación en este recurso.

*Expedientes **ST-RAP-74/2024 y ST-RAP-76/2024 acumulados***

PRIMERO. Se acumula el expediente ST-RAP-76/2024 al diverso ST-RAP-74/2024. En consecuencia, agréguese una copia certificada de la sentencia a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se sobreseen los recursos de apelación en que se actúa.

*Expediente **ST-JE-139/2024** (Acuerdo de Sala)*

ÚNICO. Se tiene por formalmente cumplido el acuerdo plenario dictado en este juicio.

*Expediente **ST-JE-195/2024 y acumulados** (Acuerdo de Sala)*

ÚNICO. Se tiene por formalmente cumplido el acuerdo plenario dictado en este juicio.

*Expediente **ST-JE-216/2024** (Acuerdo de Sala)*

ÚNICO. Se tiene por formalmente cumplida la sentencia dictada en este juicio.

*Expediente **ST-JIN-39/2024** (Acuerdo de Sala)*

PRIMERO. Se tiene por formalmente cumplido el acuerdo plenario dictado en este juicio.

SEGUNDO. Se conmina a la Tribunal Electoral del Estado de México en los términos señalados.

*Expediente **ST-JRC-135/2024 y acumulados** (Acuerdo de Sala)*

ÚNICO. Ha quedado sin materia el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ST-JRC-135/2024 y sus acumulados.

*Expediente **ST-JRC-221/2024** (Acuerdo de Sala)*

PRIMERO. Se cambia de vía el juicio de revisión constitucional electoral en que se actúa a juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, a fin de que se continúe con la sustanciación y resolución.

SEGUNDO. Remítanse los autos del juicio a la secretaría general de acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que con copia certificada de la demanda integre el correspondiente expediente del juicio de la ciudadanía, realice las anotaciones pertinentes y, hecho lo anterior, devuelva los autos a la ponencia del magistrado instructor.

TERCERO. Se ordena la protección de los datos personales.

Una vez que el Magistrado Alejandro David Avante Juárez expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas, por lo referente a los proyectos de resolución de los juicios ST-JDC-557/2024; ST-JE-218/2024; ST-JE-222/2024; ST-JE-229/2024; ST-JRC-203/2024 ST-JRC-204/2024, ST-JRC-205/2024, ST-JRC-206/2024 y ST-JDC-509/2024 acumulados; ST-JRC-212/2024; ST-RAP-69/2024 y ST-RAP-74/2024 y ST-RAP-76/2024 acumulados, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, manifestaron sus puntos de vista jurídicos; determinándose que se resolverían en la sesión pública correspondiente.

En lo relativo a los Acuerdos de Sala de los expedientes ST-JE-139/2024; ST-JE-195/2024 y acumulados; ST-JE-216/2024; ST-JIN-39/2024; ST-JRC-135/2024 y acumulados y ST-JRC-221/2024, los magistrados manifestaron sus puntos de vista

jurídicos y su conformidad con los sentidos propuestos en cada uno de ellos, por lo que una vez sometidos a votación se aprobaron por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Posteriormente, la **Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez**, sometió a consideración del Pleno los proyectos de resolución y el Acuerdo de Sala, en los que propone:

*Expediente **ST-JDC-548/2024***

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada, para los efectos precisados en la parte final de esta ejecutoria.

*Expediente **ST-JDC-555/2024***

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada, en la materia de la impugnación.

*Expediente **ST-JE-230/2024***

PRIMERO. Se confirma, la resolución controvertida, en lo que fue materia de impugnación.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto el apercibimiento de imposición de medida de apremio decretado durante la sustanciación del juicio.

*Expedientes **ST-JE-232/2024 y ST-JE-233/2024 acumulados***

PRIMERO. Se acumula el expediente ST-JE-233/2024 al diverso ST-JE-232/2024. En consecuencia, agréguese una copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Son improcedentes los juicios ST-JE-232/2024 y ST-JE-233/2024, este último, por lo que respecta al aspecto de la litis objeto de análisis en esta instancia y, por dende, se desechan las demandas.

*Expedientes **ST-JRC-207/2024 y ST-JDC-556/2024 acumulados***

PRIMERO. Se ordena acumular el expediente ST-JDC-556/2024 al diverso ST-JRC-207/2024, por ser éste el primero que se radicó en este órgano jurisdiccional, por tanto, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta ejecutoria al expediente del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se confirma, en la materia de impugnación, la sentencia controvertida.

TERCERO. Se ordena la protección de datos personales.

*Expedientes **ST-JRC-215/2024 y ST-JDC-560/2024 acumulados***

PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ST-JDC-560/2024 al juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-215/2024, por ser el primero que se registró en esta Sala Regional Toluca, por lo que se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de la ciudadanía al rubro citado, de conformidad con lo expuesto en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se confirma la sentencia controvertida.

*Expedientes **ST-JRC-216/2024, ST-JRC-217/2024, ST-JRC-218/2024, ST-JRC-219/2024 y ST-JDC-561/2024 acumulados***

PRIMERO. Se acumulan los juicios ST-JRC-217/2024, ST-JRC-218/2024, ST-JRC-219/2024 y ST-JDC-561/2024, al diverso ST-JRC-216/2024, por ser el primero que se recibió en esta Sala.

Por lo que se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-216/2024, en términos de lo expuesto en el considerando respectivo.

TERCERO. Se modifica la sentencia controvertida para los efectos precisados en esta ejecutoria.

CUARTO. Se revoca la anulación de la votación recibida en las casillas 529 C8, 530 C1, 534 C1, 536 C3 y 549 S1.

QUINTO. Se recompone la votación final del cómputo distrital efectuado por el Tribunal responsable, con la adición de la votación de las referidas casillas.

SSEXTO. Se deja sin efectos la expedición de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de la candidatura común postulada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ordenada por el Tribunal responsable.

SÉPTIMO. Se dejan sin efectos los actos que, en su caso, haya llevado a cabo la autoridad administrativa electoral local para dar cumplimiento a la sentencia impugnada.

OCTAVO. Se confirma la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de la candidatura común postulada por los partidos Verde Ecologista de México, MORENA y del Trabajo, originalmente ganadora.

NOVENO. Se ordena la supresión de datos personales.

DÉCIMO. Para los efectos procedentes, se ordena que la presente sentencia se notifique al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

UNDÉCIMO. Para los efectos que en Derecho correspondan, se ordena que, por conducto de la persona Secretaria Ejecutiva de esa autoridad administrativa electoral local o de la persona que se designe a tal fin, se notifique la presente sentencia de manera personal a las personas integrantes de la fórmula de la candidatura involucrada en la presente litis que fue postula de manera común por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Expediente **ST-RAP-75/2024**

PRIMERO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, las determinaciones controvertidas.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos los apercibimientos realizados durante la sustanciación del presente recurso.

TERCERO. Infórmese la emisión de esta sentencia a Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Expediente **ST-JE-233/2024** (Acuerdo de Sala)

PRIMERO. Se escinde la materia de impugnación del juicio electoral ST-JE-233/2024, conforme a las consideraciones expuestas en este acuerdo.

SEGUNDO. Es improcedente la vía del salto de la instancia en el del juicio electoral ST-JE-233/2024 respecto de la parte escindida.

TERCERO. Se reencausa la parte escindida del medio de impugnación ST-JE-233/2024, para que el Tribunal Electoral del Estado de México resuelva lo que en Derecho corresponda.

CUARTO. Previa las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíense copia certificada de la demanda y sus anexos del expediente ST-JE-233/2024 al Tribunal Electoral del Estado de México.

Una vez que la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas, en lo relativo a los proyectos de resolución de los expedientes ST-JDC-548/2024; ST-JDC-555/2024; ST-JE-230/2024; ST-JE-232/2024 y ST-JE-233/2024 acumulados; ST-JRC-207/2024 y ST-JDC-556/2024 acumulados; ST-JRC-215/2024 y ST-JDC-560/2024 acumulados; ST-JRC-216/2024, ST-JRC-217/2024, ST-JRC-218/2024, ST-JRC-219/2024 y ST-JDC-561/2024 acumulados y ST-RAP-75/2024, los Magistrado Alejandro David Avante Juárez y Fabián Trinidad Jiménez, manifestaron sus puntos de vista jurídicos; determinándose que se resolverían en la sesión pública correspondiente.

Por lo que hace al Acuerdo de Sala del expediente ST-JE-233/2024 los magistrados manifestaron sus puntos de vista jurídicos y su conformidad con el mismo, por lo que una vez sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Enseguida, el **Magistrado Fabián Trinidad Jiménez**, sometió a consideración del Pleno los proyectos de resolución en los que propone:

Expedientes ST-JDC-495/2024, ST-JDC-496/2024, ST-JDC-497/2024, ST-JDC-498/2024, ST-JDC-499/2024, ST-JDC-500/2024 y ST-JDC-501/2024 acumulados PRIMERO. Se acumulan los expedientes de los juicios de la ciudadanía ST-JDC-496/2024, ST-JDC-497/2024, ST-JDC-498/2024, ST-JDC-499/2024, ST-JDC-500/2024 y ST-JDC-501/2024, al diverso juicio ST-JDC-495/2024.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los expedientes acumulado.

SEGUNDO. Se sobreseen los presentes juicios de la ciudadanía.

Expediente ST-JDC-559/2024

PRIMERO. Es procedente el salto de instancia en el presente caso.

SEGUNDO. Se sobresee el medio de impugnación.

Expediente ST-JE-193/2024

ÚNICO. Se confirma la resolución controvertida, en lo que fue materia de la impugnación.

Expediente ST-JE-231/2024

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

Expediente ST-JRC-213/2024

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

Expediente ST-RAP-70/2024

PRIMERO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada.

SEGUNDO. Infórmese la emisión de esta sentencia a Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Una vez que el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas, el Magistrado Alejandro David Avante Juárez y la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, manifestaron sus puntos de vista jurídicos; determinándose que se resolverían en la sesión pública correspondiente.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las trece horas con cincuenta minutos del día la fecha, se declaró concluida.


En cumplimiento a lo previsto en el artículo 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su calidad de Presidente, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, así como el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma: 06/09/2024 07:58:49 p. m.

Hash: 9E5wrkRwHEXnU52c4QgknL5zAkk=

Magistrada

Nombre: Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma: 06/09/2024 08:29:35 p. m.

Hash: NXZWgBoq2PmVEX6yUrX1D3zXOH0=

Magistrado

Nombre: Fabián Trinidad Jiménez

Fecha de Firma: 06/09/2024 08:19:11 p. m.

Hash: US16nbhd86yciCN4H3B1eaF+eX4=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Miguel Ángel Martínez Manzur

Fecha de Firma: 06/09/2024 07:51:56 p. m.

Hash: Zl4kGuInrLIUMwW+TpeXhOFgRDE=